

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA, ANÁLISIS Y  
REFORMA**

**AUTOR:**

**ESTEBAN MARCELO ALVEAR COLOMBATTI**

**TUTOR:**

**ANDRES SALUSTIO VERA PINTO**

**GUAYAQUIL - 2022**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, **Esteban Marcelo Alvear Colombatti**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente (ensayo) que versa sobre: **Responsabilidad penal de las personas jurídicas análisis y reforma** y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

**Esteban Marcelo Alvear Colombatti**

**C.I. 0917488561**

**AUTOR**

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, ESTEBAN MARCELO ALVEAR COLOMBATTI, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **Responsabilidad penal de las personas jurídicas análisis y reforma**, modalidad (ensayo) de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

-----  
Esteban Marcelo Alvear Colombatti

CI: 0917488561

## **DEDICATORIA/AGRADECIMIENTO**

El presente ensayo está dedicado a mi familia por su apoyo incondicional en cada una de las metas que me he propuesto, de manera especial a mi padre el Dr. Pedro Marcelo Alvear Icaza, quien me brindó su apoyo emocional e intelectual en todos los aspectos de mi vida; y, a mi esposa la Abg. Diana Maribel Sangurima Loayza, la mujer que me enseñó a no rendirme jamás y que lo imposible solo está escrito en las mentes de los ignorantes.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	VI
ABSTRACT.....	VII
La responsabilidad penal de la persona jurídica, análisis y reforma.....	1
Sujetos de responsabilidad penal .....	2
Medidas cautelares contra persona jurídica .....	3
Normas penales: eficaces e ineficaces .....	4
Análisis detallado de normas ineficaces.....	5
<b>Respecto de los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, en concordancia con el artículo 90 del Código Orgánico Integral Penal. ....</b>	<b>5</b>
<b>Respecto de los artículos 322, 323 en concordancia con el Artículo 325 del Código Orgánico Integral Penal.....</b>	<b>7</b>
<b>Respecto del artículo 109 del Código Orgánico Integral Penal.....</b>	<b>8</b>
<b>Respecto del artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal.....</b>	<b>10</b>
<b>Respecto del artículo 213 del Código Orgánico Integral Penal.....</b>	<b>11</b>
<b>Respecto del artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal.....</b>	<b>11</b>
Reforma al Código Orgánico Integral Penal .....	12
CONCLUSIÓN.....	14
RECOMENDACIÓN .....	15
BIBLIOGRAFÍA .....	16

## RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo el estudio de la responsabilidad penal de la persona jurídica establecida en el Código Orgánico Integral Penal, determinando la ineficacia de ciertas normas que traen consigo la necesidad de una reforma al cuerpo legal antes mencionado, de modo que el esquema sancionatorio contemple las penas aplicables a todos los sujetos que participan del cometimiento del delito.

Las personas jurídicas surgen a partir de una ficción del derecho, siendo capaces de expresar voluntad, característica que implica la intencionalidad incluso en la ejecución de actos típicos antijurídicos; por ende, es susceptible de responsabilidades en aquellos delitos en los que haya tenido participación.

Los administradores a través de sus actos exteriorizan la voluntad de sus representadas, involucrándose de forma directa en el cometimiento de los delitos en los que hubieren participado las personas jurídicas.

La ausencia de penas contempladas para los administradores de las personas jurídicas motiva la realización del presente ensayo, tendiente a exponer el vacío legal del que podrían estar beneficiándose ciertos delincuentes, de modo que el órgano legislativo promueva la reforma al Código Orgánico Integral Penal en normas en las que no se sanciona a todos los sujetos de la responsabilidad penal.

**Palabras Clave:** responsabilidad penal, persona jurídica, administradores, reforma legal

## ABSTRACT

This work has as objective the study of the criminal responsibility of the legal entity established in the Código Orgánico Integral Penal, determining the ineffectiveness of norms that imply the need for a reform to the aforementioned law, so that the sanctioning scheme includes the penalties applicable to all subjects who participate in the commission of the crime.

Legal entity arise from a fiction of law, being able to express will, a characteristic that implies intentionality even in the execution of typical unlawful acts; thus, it is susceptible to responsibilities in those crimes in which it has participated.

The administrators, through their acts, externalize the will of their represented, becoming directly involved in the commission of crimes in which legal entities may have participated.

The absence of penalties contemplated for the administrators of legal entity motivates the realization of this essay, tending to expose the legal void from which certain criminals could be benefiting, so that the legislatura promotes the reform of the Código Orgánico Integral Penal in norms that do not punish all subjects of criminal responsibility.

**Palabras clave:** criminal responsibility, legal entity, corporate administrators, regulatory reform

## **Introducción**

La responsabilidad penal de la persona jurídica se ha puesto siempre en discusión dentro del sistema jurídico ecuatoriano, por la simple razón que esta figura (ficción del derecho) se ha utilizado como un escudo para que a través de ella las personas naturales ejecuten actos ilícitos (delincan), delitos que quedaban impunes. A partir de entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento 180, del 28 de enero de 2014 se concede un tratamiento normativo distinto al que se había dado con el ordenamiento jurídico derogado, puesto que en el Artículo 49 del referido cuerpo legal contempla de forma expresa la responsabilidad de la persona jurídica; sin embargo, esto no implica per sé un avance dentro de la sustanciación de los procesos judiciales, ya que es importante que los operadores de justicia (jueces, fiscales, etc.) tengan la capacidad investigativa, deductiva y de discernimiento que les permita recabar los elementos necesarios para establecer la responsabilidad de la persona jurídica y de sus administradores, de modo que el espíritu de la ley prevalezca ante hechos ilícitos y concluya con la imposición de las sanciones que a cada uno de sus partícipes corresponde aún cuando se trate de personas jurídicas.

Existen múltiples delitos que podrían ser ejecutados por personas jurídicas; sin embargo, del tratamiento normativo dado en el ordenamiento jurídico para varios delitos no se establece de forma clara la pena que corresponde según el sujeto que lo ejecuta, considerando que las personas naturales reciben una sanción diferente a las personas jurídicas, problemática que podría derivar en la ineficacia de la figura de responsabilidad penal de la persona jurídica, puesto que los Jueces no pueden hacer interpretaciones extensivas de la norma; aspecto que será analizado a través del desarrollo del presente ensayo.

### **La responsabilidad penal de la persona jurídica, análisis y reforma**

La persona jurídica dentro del sistema normativo ecuatoriano durante mucho tiempo se consideró como un ente incapaz de tomar acciones y decisiones sin la administración de un tercero, por tal motivo no tenía la facultad de actuar con dolo para cometer cualquier tipo de delito, lo que motivaba a las personas naturales a emplear esta figura como aparente cortina de humo para que sus administradores puedan delinquir; en tal sentido, acojo el criterio plasmado por el Dr. Aquiles Rigail Santistevan (2013) que establece que la persona jurídica no puede delinquir como tal, pero si debe ser sancionada de alguna manera para que ésta no sea utilizada como mascarilla de sus administradores para cometer actos penados por la ley.

En la actualidad, a través de la nueva estructuración del derecho penal ecuatoriano y siguiendo las tendencias mundiales se ha tomado como un sujeto procesal a la persona jurídica, capaz de cometer actos ilícitos que concluyan con la imposición de sanciones penales en su contra, evolución normativa que era necesaria en nuestro ordenamiento jurídico, pero que trae consigo aún ciertas falencias que podrían ser detectadas y rectificadas a través de una reforma legal, a fin de que las sanciones involucren a todos los sujetos que participaron del ilícito, considerando para ello a las personas naturales y jurídicas, para evitar vulneraciones de derechos y respetando la garantía constitucional a la seguridad jurídica.

### **Sujetos de responsabilidad penal**

Los sujetos de la responsabilidad penal en su inicio eran únicamente las personas naturales por su capacidad de acción y voluntad propias para cometer actos delictivos; en la actualidad nuestro ordenamiento jurídico incluye como sujeto de responsabilidad penal a las personas jurídicas, en virtud de que éstas pueden ejercer acciones motivadas, como indica Santiago Mir Puig (Mir Puig, 1977) “la persona jurídica tiene cerebro -(gobierno)-, sistema nerviosos-(comunicaciones)-,células -(individuos)-etc.” (p. 170-171)

Al encontrar dos tipos de personas que pueden ser juzgadas por el cometimiento de delitos, por su naturaleza el esquema sancionatorio diferirá significativamente, por ello es importante definir cada uno de los sujetos de responsabilidad penal, como se hace a continuación:

**Persona:** “Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.” (Ossorio)

**Persona Natural:** Art. 41: “Todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

**Persona Jurídica:** Es una ficción del derecho, que otorga personería a un ente no corpóreo, capaz de contraer derechos y obligaciones, que será representado legalmente por un tercero para efectos judiciales y extrajudiciales.

Tanto personas naturales como jurídicas serán responsables de sus actuaciones en diversos ámbitos, sin eximir la responsabilidad que deriva del cometimiento de delitos, por ello las reformas efectuadas en los últimos años en materia penal en el territorio ecuatoriano, traen consigo las penas imputables a las personas jurídicas, pese a no tener una presencia física per sé, son capaces de expresar intencionalidad y ejecutar actos que pueden ser contrarios al derecho y las leyes, de ahí

la necesidad de incluirlas en este escenario legal. En este contexto, mi trabajo le confiere un énfasis especial a las personas jurídicas como sujetos de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **Medidas cautelares contra persona jurídica**

Las medidas cautelares consisten en una figura legal contemplada en el Código Orgánico Integral Penal con el fin de garantizar el éxito de las investigaciones; sin embargo, a partir de la inclusión de las personas jurídicas como sujetos de responsabilidad penal se tuvo que efectuar las adecuaciones normativas necesarias para implementar las medidas cautelares en contra de dichas personas, lo que implicó cambios significativos que inicialmente constituyeron un reto para jueces y fiscales, a efectos de la correcta aplicación de las mismas, garantizando el derecho al debido proceso de las partes involucradas.

Siendo que el proceso investigativo inicia desde la interposición de la denuncia correspondiente, es desde este momento procesal que se podrá solicitar y disponer la aplicación de las medidas cautelares, no es necesario que el proceso se encuentre en instrucción fiscal u otra instancia judicial.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 550 contempla el tipo de medidas cautelares que se impondrán en contra de las personas jurídicas procesadas, como se cita a continuación:

“1. Clausura provisional de locales o establecimientos. 2. Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica. 3. Intervención por parte del ente público de control competente.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Los numerales 1 y 2 transcritos en líneas anteriores están orientados a disminuir el riesgo que la persona jurídica vuelva a delinquir, por su carácter preventivo no necesariamente tiene que abarcar todas las actividades y establecimientos que posea la investigada o procesada, sino que podrá imponer dichas medidas en el(los) establecimiento(s) que está(n) sujeto(s) a la controversia, tal como dispone el Art. 71 numeral 3. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El numeral 3 del Art. 550 del COIP tiene una connotación más estricta y atiende a la gravedad del delito que se investigue, puesto que realizar una intervención por parte de los órganos de regulación involucra la totalidad de operaciones de la persona jurídica, sometidas a un control que busca prevenir actuaciones societarias tendientes a evadir la responsabilidad de los partícipes en el hecho ilícito. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

## **Normas penales: eficaces e ineficaces**

De la revisión y análisis de las disposiciones legales contenidas en el Código Orgánico Integral Penal se puede determinar que existen normas que por su estructura pueden resultar eficaces para la determinación de responsabilidades y posterior imposición de la pena; sin embargo, existen otras normas que a pesar de hacer alusión a las personas jurídicas como sujetos de responsabilidad dejan de lado los demás partícipes, de modo que la dualidad en las sanciones se ve menguada por la ambigüedad de la redacción, considerando que los Jueces podrán actuar en estricto apego a la ley, se resta la capacidad de estos para sancionar ciertas conductas.

Para efectos didácticos he clasificado los artículos más relevantes del Código Orgánico Integral Penal que a mi criterio resultan eficaces y otros que podrían ser ineficaces, clasificación que efectúo en virtud de la estructura y redacción de las normas mediante las cuales se busca sancionar por el cometimiento de un delito, las mismas que presento a continuación:

NORMA EFICAZ: Artículo 298.

NORMAS INEFICACES: Artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, en concordancia con el Artículo 90 del mismo cuerpo legal.

Artículos 322, 323 en concordancia con el Artículo 325 del mismo cuerpo legal.

Artículos 109, 201, 213, 237.

El Art. 298 del Código Orgánico Integral Penal relativo a la defraudación tributaria, en su enunciado normativo contempla las sanciones aplicables a las personas naturales, personas jurídicas, administradores y contador de la persona jurídica, de ello se colige que el legislador contempló todas las aristas que surgen a partir del cometimiento de un delito, dando relevancia a cada uno de los partícipes que pueden estar involucrados en su cometimiento, sin dejar de lado a los administradores, quienes también expresan su intencionalidad y voluntad al momento de ejecutar ciertos actos a través de una persona jurídica. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

En contraposición al escenario planteado en el párrafo que antecede, los artículos detallados como ineficaces, son ambiguos por referirse únicamente al cometimiento del delito por parte de personas naturales y jurídicas, las mismas que serán sancionadas con el esquema propuesto en cada norma; sin embargo, referente a los administradores de la persona jurídica no se establece sanción alguna o tratamiento que deberá darse a estos durante la sustanciación de la causa, tornándose en ineficaces en cuanto al alcance punitivo, dejando fuera del marco

sancionatorio a los administradores, vacío legal que puede beneficiar a aquellos ciudadanos que se encubren a través de personas jurídicas para realizar actos contrarios a la ley y el orden público.

### **Análisis detallado de normas ineficaces**

En el acápite anterior efectué una explicación generalizada respecto de las razones por las que determinadas normas pueden resultar ineficaces respecto de la pena que deba imponerse a uno o varios partícipes del delito, pero es importante profundizar en el análisis de cada una de las normas aludidas, a fin de que el lector pueda disponer de las herramientas necesarias para corroborar las proposiciones planteadas en este ensayo.

### **Respecto de los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, en concordancia con el artículo 90 del Código Orgánico Integral Penal.**

Las disposiciones legales aludidas están comprendidas dentro del Capítulo Primero, Sección Primera relativa a los delitos contra la humanidad del Código Orgánico Integral Penal, siendo estos los siguientes:

- Genocidio, “la persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Etnocidio, “La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Exterminio:  
La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, imponga condiciones de vida que afecten la supervivencia, incluida la privación de alimentos, medicinas u otros bienes considerados indispensables, encaminados a la destrucción de una población civil o una parte de ella (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Esclavitud, “la persona que ejerza todos o algunos atributos del derecho de propiedad sobre otra, constituyendo esclavitud, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Deportación o traslado forzoso de población, “La persona que, desplace o expulse, mediante actos coactivos a poblaciones que estén presentes legítimamente en una zona, salvo que dicha acción tenga por objeto proteger los derechos de esa persona o grupo de personas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

- **Desaparición forzada:**  
La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- **Ejecución extrajudicial:**  
La funcionaria o el funcionario público, agente del Estado que, de manera deliberada, en el desempeño de su cargo o mediante la acción de terceras personas que actúen con su instigación y se apoye en la potestad del Estado para justificar sus actos, prive de la vida a otra persona (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- **Persecución:** “La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, prive de derechos a un grupo o colectividad, fundada en razones de la identidad del grupo o de la colectividad” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- **Apartheid:** “La persona que cometa actos violatorios de derechos humanos, perpetrados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática sobre uno o más grupos étnicos con la intención de mantener ese régimen” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- **Agresión:**  
La persona, independientemente de la existencia o no de declaración de guerra, que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, ordene o participe activamente en la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión o ataque armado contra la integridad territorial o la independencia política del Estado ecuatoriano u otro Estado, fuera de los casos previstos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- **Delitos de lesa humanidad:**  
Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil por parte del Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia: la ejecución extrajudicial; la esclavitud; el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada; inseminación no consentida, esterilización forzada; y la desaparición forzada” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Cada uno de los artículos citados describe la conducta típica y la pena que se debe imponer en el caso de ser cometidos por una persona natural, como complemento normativo el legislador contempló el esquema sancionatorio en caso de que los delitos sean cometidos por una persona jurídica, disposición legal que reza: “Cuando una persona jurídica sea la responsable de cualquiera de los delitos de esta Sección, será sancionada con la extinción de la misma.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014). Los administradores de la persona jurídica no se encuentran contemplados en la tipificación de sanciones, razón por la que los operadores de justicia no podrían encausarlo, dejando un vacío normativo y la posibilidad de que se abuse de la creación de personas jurídicas para ejecutar actos contrarios a la norma.

El legislador obvió incluir en el esquema sancionatorio la pena que deberá imponerse a los administradores de las personas jurídicas responsables de este tipo de delitos, dejándolos exentos de culpabilidad, lo que deriva en cierta impunidad inimputable a los operadores de justicia, y que la falta de regulación les impide imponer sanciones más allá de las dispuestas en la normativa vigente.

### **Respecto de los artículos 322, 323 en concordancia con el Artículo 325 del Código Orgánico Integral Penal.**

En el párrafo relativo a los delitos contra el sistema financiero, específicamente en la tipificación de los delitos de pánico financiero, como se transcribe a continuación:

- **Pánico financiero:**

La persona que divulgue noticias falsas que causen alarma en la población y provoquen el retiro masivo de los depósitos de cualquier institución del sistema financiero y las de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera, que pongan en peligro la estabilidad o provoquen el cierre definitivo de la institución, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

- **Captación ilegal de dinero:**

La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Los artículos transcritos describen las conductas típicas antijurídicas y las penas que se deben imponer en el caso de ser cometidos por una persona natural; como complemento normativo para sancionar estas conductas en caso de que sean cometidas por personas jurídica el artículo 325 establece:

En los delitos previstos en esta Sección, si se determina responsabilidad para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:

1. Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.
2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.
3. Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.
4. Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El artículo 325 del Código Orgánico Integral Penal contempla las sanciones aplicables en caso de que los delitos de pánico financiero y captación ilegal de dinero hubiesen sido cometidos por personas jurídicas, sin que se haga alusión al grado de responsabilidad de los administradores y la pena imponible a estos por su participación en el ilícito. Por la naturaleza de este tipo de delitos la intencionalidad, revestida de consciencia y voluntad, es plasmada también por los administradores quienes quedarían libres de culpabilidad por su participación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

### **Respecto del artículo 109 del Código Orgánico Integral Penal.**

La sección relativa a diversas formas de explotación contempla los siguientes delitos:

- Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos: “La persona que, sin cumplir con los requisitos legales, extraiga, conserve, manipule órganos, sus partes, componentes anatómicos vitales o tejidos irreproducibles, células u otros fluidos o sustancias corporales de personas vivas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

- Tráfico de órganos: “La persona que, fuera de los casos permitidos por la ley, realice actos que tengan por objeto la intermediación onerosa o negocie por cualquier medio o traslade órganos, tejidos, fluidos, células, componentes anatómicos o sustancias corporales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Publicidad de tráfico de órganos: “La persona que promueva, favorezca, facilite o publicite la oferta, la obtención o el tráfico ilegal de órganos y tejidos humanos o el trasplante de los mismos” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Realización de procedimientos de trasplante sin autorización: “La persona que realice procedimientos de trasplante de órganos, tejidos y células, sin contar con la autorización y acreditación emitida por la autoridad competente” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos: “La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, adquiera o contrate actividades turísticas para realizar o favorecer las actividades de tráfico, extracción o tratamiento ilegal de órganos y tejidos” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Explotación sexual de personas: “La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Prostitución forzada: “La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Turismo sexual: “La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes:  
La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual, aunque el material tenga su origen en el extranjero o sea desconocido (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes:” La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe,

exporte o venta, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

- Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral: “La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país,” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Promesa de matrimonio o unión de hecho servil : La persona que dé o prometa en matrimonio a una persona, para que contraiga matrimonio o unión de hecho, a cambio de una contraprestación entregada a sus padres, a su tutora o tutor, a su familia o a cualquier otra persona que ejerza autoridad sobre ella, sin que a la o al futuro cónyuge o compañera o compañero le asista el derecho a oponerse (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

- Adopción ilegal: “La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)
- Empleo de personas para mendicidad:” La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Cada precepto normativo contempla la pena que se impondrá a las personas naturales por el cometimiento de los delitos antes mencionados; en concordancia con los artículos enunciados en este acápite se aplicará el Art. 109 para sancionar a las personas jurídicas, contemplando como sanción la extinción y multa de 10.000 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general; sin embargo, el vacío legal se vuelve a presentar, ya que carece de esquema sancionatorio para los administradores de la persona jurídica, resultando en un precepto normativo incompleto e ineficaz para ciertos sujetos implicados en el cometimiento del delito.

### **Respecto del artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal**

El artículo 201 contempla la ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, este esquema establece como sujetos susceptibles de recibir una pena a las personas naturales y personas jurídicas; sin que se incluya a los administradores de estas últimas, salvedad normativa que puede constituir un ventana abierta para aquellos sujetos infractores de la ley que pretenden acogerse a esquemas societarios o corporativos con la finalidad de ejecutar actos delictivos, posibilidad que no debería existir y que el legislador debe enmendar a través de una reforma legal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

### **Respecto del artículo 213 del Código Orgánico Integral Penal**

El artículo 213 contempla el tráfico ilícito de migrantes, la norma define el tipo penal y las penas imputables a las personas naturales y jurídicas que cometan el ilícito, eximiendo de regular la sanción imputable a los administradores de la persona jurídica implicada en el hecho delictivo que se juzga, circunstancia que denota el análisis escueto realizado por los legisladores al momento de debatir las leyes y reformas que se promueven en la Asamblea Nacional, lo que se traduce en un esquema normativo incompleto que facilita a ciertos sujetos su participación en un delito. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

### **Respecto del artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal**

El artículo 237 contempla la destrucción de bienes del patrimonio cultural estableciendo un esquema sancionatorio para personas naturales, funcionarios públicos y personas jurídicas, eximiendo de responsabilidad alguna a los administradores de las personas jurídicas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Del análisis efectuado en el presente acápite se pone en evidencia que las normas aludidas son incompletas e ineficaces en cuanto al alcance de las penas, siendo lo correcto que sea amplia y específica, puesto que la carencia de un precepto normativo que incluya a los administradores deviene en un vacío legal que favorece a quienes de manera intencional y de mala fe se valen de una persona jurídica para cometer los actos ilícitos.

Es cuestionable que el legislador en un caso específico, como el presentado en el Art. 298 del Código Orgánico Integral Penal haya contemplado las penas para cada uno de los partícipes en el cometimiento del delito, entre ellos los administradores de las personas jurídicas; y, en múltiples casos de grave afectación a las personas y la sociedad no se haya normado de forma completa, dejando ciertos aspectos fuera del cuerpo legal, lo que restringe las actuaciones de los operadores de justicia y se traduce en un beneficio indirecto para aquellos sujetos que emplean a las personas jurídicas para ejecutar actos contrarios a la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Para imputar el cometimiento de un delito en el que hubiese intervenido una persona jurídica debe considerarse el principio de dualidad o también denominado “actuar por otro”, de modo que la sanción que se imponga abarque a todas las partes intervinientes, esto es la persona jurídica per sé y los administradores, puesto que son complementarios el uno del otro y trabajan en conjunto, es imposible que estas actúen de forma aislada o separada para delinquir.

## **Reforma al Código Orgánico Integral Penal**

La promulgación del Código Orgánico Integral Penal incluyendo a las personas jurídicas como sujetos de responsabilidad penal susceptibles de ser sancionados por el cometimiento de actos contrarios a la ley (delitos) constituyó un hito importante para el tratamiento dado a los casos en los que estas participaban; sin embargo, en la práctica diaria se ponen en evidencia las falencias o carencias de las que adolecen los enunciados normativos inherentes a la participación de las personas jurídicas y sus administradores, puesto que devienen en preceptos vagos que solo se enfocan en la extinción, suspensión y penas de carácter societario y pecuniario, obviando la penalización de los Administradores de la persona jurídica.

Cabe recordar que las personas jurídicas sin el organismo administrador son simples hojas de papel en una carpeta y que quienes exteriorizan su voluntad y acción a través de actos societarios son los administradores, por tal motivo las sanciones de los delitos en los que se ve involucrada una persona jurídica tiene que abarcar a sus Administradores como sujetos de sanciones de acuerdo a su grado de participación en el ilícito.

La problemática expuesta en el presente trabajo trae consigo la inminente necesidad de efectuar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, específicamente a los artículos que contemplan como sujeto de sanción a la persona jurídica y eximen de responsabilidad a los administradores, estos últimos quedan exentos por falta de norma expresa que los involucre en dicho esquema sancionatorio

El Proyecto de reforma del Código Orgánico Integral Penal es necesario y debería ser planteado ante el órgano legislativo, a fin de que nuestro ordenamiento jurídico se adecúe a las realidades procesales y que garantice una justicia especializada en materia penal inherente a la participación de las personas jurídicas y sus administradores, de modo que los delitos que se sancionen involucren a todos los partícipes.

De tal modo que los artículos del Código Orgánico Integral Penal que deberían reformarse, complementando las penas que se impondrían a los administradores de las personas jurídicas son los siguientes: 90, 109, 201, 213, 237 y 325, los mismos que fueron analizados en el acápite anterior, quedando en evidencia que su redacción es limitada y no involucra a todos los sujetos que actúan para cometer el delito. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Además, considero necesario incluir en la reforma el Art. 49 del COIP, en su inciso tercero, puesto que dispone que si la actuación de la persona jurídica es para beneficiar a un tercero ajeno

a la organización no se deriva la responsabilidad a la persona jurídica, eximiendo a uno de los partícipes por una característica de la ejecución del ilícito; a mi criterio, no debería existir tal exención, puesto que los administradores emplearían a las personas jurídicas para ejecutar actos ilícitos simulados, que aparentemente beneficiar a un tercero ajeno a la sociedad, pero que en realidad mantenga nexos indirectos con ésta (ejemplo: testaferrismo), a fin de precautelar la existencia y la supuesta inocencia de la persona jurídica. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El artículo 42 numeral 2) debería agregarse un literal en el que se contemple la autoría mediata de la persona jurídica como un sujeto independiente de la persona natural ya que dentro del mundo empresarial es muy común que las personas jurídicas tengan comunicaciones entre ellas para cometer ilícitos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

## CONCLUSIÓN

La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de Febrero del 2021, en su artículo 3 reformó de forma significativa el Art. 49 del COIP, amplió el precepto normativo en cuanto a la responsabilidad de la persona jurídica, atenuantes, entre otros; esta reforma era necesaria para integrar nuestra legislación penal a las tendencias globales, introduciendo cambios que confieren un tratamiento funcional para aplicar el esquema sancionatorio en materia penal cuando intervenga en el ilícito una persona jurídica; sin embargo, no se reformaron otras normas inherentes a la misma figura, vacíos legales que pueden beneficiar a aquellas personas naturales que emplean a las personas jurídicas para delinquir, de modo que el alcance de la norma no los afectará quedando sus actos en la impunidad. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2021)

Estas falencias y ambigüedades que se presentan en varios enunciados normativos deben corregirse a través de una reforma que contemple la dualidad de los partícipes y las sanciones correspondientes a cada uno de ellos, considerando que la persona jurídica es una ficción del derecho y que para ejecutar los actos su intencionalidad es manifestada a través de los administradores, los mismos que deben ser sujetos de sanción dentro de la sustanciación del proceso penal.

### **RECOMENDACIÓN**

Se recomienda la promulgación de una Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para el efecto el órgano legislativo debe proponer que los artículos 90, 109, 201, 213, 237 y 325 en los que se regula las penas inherentes a las personas jurídicas sean modificados, debiendo incluir las penas dirigidas a los administradores de las personas jurídicas; puesto que, como lo explique en el desarrollo del presente trabajo, la persona jurídica y sus administradores se complementan entre sí. Así como también, se modifiquen los Art. 42 numeral 2) y 49 en los términos expresados en el acápite denominado Reforma Código Orgánico Integral Penal.

La reforma sugerida, traerá consigo una norma ajustada a la realidad procesal y tendiente a aplicar las sanciones que correspondan a cada uno de los partícipes en el cometimiento del delito, de modo que no exista impunidad y se reduzca el empleo de personas jurídicas para realizar actos contrarios a la ley.

**BIBLIOGRAFÍA**

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10-feb.-2014.

Ecuador, Asamblea Nacional. (17 de febrero de 2021). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Segundo Suplemento N° 392 de 17 de febrero de 2021.

Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial N° 46 de 24-jun.-2005.

Mir Puig, S. (1977). *Derecho Penal: Teoría de la acción en Derecho Penal*. Madrid: Civitas.

Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.